



**FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA
DECANATURA**

**RESOLUCIÓN 335 DE 2025
(11 de junio de 2025)**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 294 de 2025 de la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia “Por la cual se designa un cargo desierto para el Concurso Profesorial Resolución 504 de 2024, para proveer un cargo docente de Cátedra en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá””

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y
DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 123 de 2013 adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia y en su artículo 8 facultó al Consejo Académico para reglamentar los concursos profesorales.

QUE mediante el Acuerdo 072 del Consejo Académico de 2013 se reglamentaron los concursos profesorales, para la provisión de cargos de la Carrera Profesorial Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el Artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior universitario y el Artículo 1° del acuerdo 072 de 1013 del Consejo Académico, estipulan que la vinculación a la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia se hará mediante concurso profesorial abierto y público.

QUE con fundamento en los Acuerdos anteriormente señalado, la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, Sede Bogotá, expidió la Resolución No. 504 del 17 de diciembre de 2024, convocando el Concurso Profesorial para proveer un (1) cargo de Cátedra para el área de desempeño Producción Animal/Apicultura.

QUE el 28 de marzo de 2025, la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia conforme a lo previsto en el art. 12 de la Resolución 504 de 2024, una vez atendidas todas las reclamaciones presentadas frente al listado preliminar publicado, dio a conocer los resultados actualizados de los aspirantes que cumplieron requisitos y que por lo tanto pueden continuar en las siguientes etapas del concurso.

QUE frente al anterior listado, el Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogotá, resolvió admitir la acción de tutela promovida por el aspirante César Augusto Telero Urrego. En consecuencia, mediante providencia notificada el día 24 de abril de 2025, el Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogotá resolvió declarar improcedente la acción de tutela instaurada y determinó la procedencia de la impugnación por vía jerárquica.

QUE una vez revisada la información correspondiente al proceso en la página de Rama Judicial, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se encontró presentación o trámite en curso de impugnación al fallo de la acción de la tutela, razón por la cual el listado actualizado publicado se encuentra en firme.

QUE teniendo en cuenta lo anterior y desarrollada la etapa de Verificación de Requisitos, con base en el listado actualizado de aspirantes que cumplen requisitos y que fue presentado el día 28 de marzo de 2025, y de conformidad con lo ordenado en el Numeral 8 del art. 2 del Acuerdo 123 de 2013, es competencia de la Decanatura expedir el acto administrativo mediante el cual se establezca *“el acto de declaratoria de cargo desierto cuando, en cualquier etapa del concurso, se constate que no habrá ningún aspirante para la siguiente etapa”* en el Concurso Profesorado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia convocado.

QUE en virtud de lo anterior, la se expidió la Resolución 294 de 2025 de la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia *“Por la cual se designa un cargo desierto para el Concurso Profesorado Resolución 504 de 2024, para proveer un cargo docente de Cátedra en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”*, garantizando en su artículo la posibilidad de interponer el Recurso de Reposición.

QUE se recibió comunicación con la referencia “recurso de reposición”, por parte del aspirante César Augusto Talero argumentando, que en resumen argumenta lo siguiente:

- La documentación para la acreditación de experiencia docente fue presentada en su totalidad dentro de la etapa de inscripción, cumpliendo con los plazos establecidos.
- En cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución 504 de 2024, acredité 5.902 horas de experiencia docente en el área de apicultura, certificadas por las siguientes universidades, todas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. (Incluye relación de experiencia).
- La resolución 504 de 2024, en su artículo 2, establece que la experiencia docente universitaria podrá acreditarse en cualquiera de las funciones misionales propias del ejercicio académico en el área de desempeño.
- Es necesario que la Universidad Nacional de Colombia fundamente la respuesta a la reclamación, de manera clara y detallada, las razones de fondo por las cuales las certificaciones expedidas por la Universidad de Cundinamarca, la Universidad del Tolima y la Corporación Universitaria Minuto de Dios no han sido consideradas válidas para la acreditación de la experiencia docente del aspirante.
- Dado que dichas certificaciones corresponden a 5.902 horas de experiencia en el área de apicultura, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2024, es imperativo que la Universidad precise los criterios aplicados para su exclusión y determine, de forma sustentada en derecho, los aspectos que impiden su reconocimiento como experiencia docente válida.

QUE una vez realizado el análisis correspondiente, se encuentra:

- Se debe tener en cuenta, que conforme a las reglas del concurso, el aspirante presentó oportunamente reclamación frente a los resultados publicados el día 17 de marzo de 2025 y presentó argumentos en similares términos a los indicados en su escrito, no obstante debe

aclarase que la experiencia acreditada en actividades de investigación y extensión, así como la experiencia en otras asignaturas dictadas y cargos ejercidos, no es equivalente para acreditar la experiencia docente específica para el área de desempeño establecida en el perfil Producción Animal/Apicultura. Es importante señalar que la aceptación de este tipo de experiencia no se encuentra establecido en la convocatoria, siendo claros los requisitos mínimos establecidos para este perfil, destacando que el mismo no exigió acreditar experiencia en investigación o extensión, como se podría solicitar en otro tipo de convocatorias, ni tampoco estableció un régimen de equivalencias.

- Conforme a lo anterior, debe ser claro el análisis en indicar que no es cierto que “La resolución 504 de 2024, en su artículo 2, establece que la experiencia docente universitaria podrá acreditarse en cualquiera de las funciones misionales propias del ejercicio académico en el área de desempeño”; por el contrario, dicho artículo es claro en determinar la exigencia de cumplimiento para “Acreditar **experiencia docente universitaria en el área de desempeño** de mínimo 500 horas”, haciendo referencia a una de las tres funciones misionales de las Universidades.
- De igual manera, el art. 2 de la Resolución 504 de 2024 exige que las certificaciones de experiencia docente contengan como mínimo:
 - c) *Certificaciones de experiencia docente: La experiencia docente se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades o instituciones públicas y privadas, legalmente constituidas, las cuales deben contener como mínimo los siguientes datos:*
 - Nombre o razón social de la entidad o institución pública o privada
 - Firma de la autoridad competente para su expedición
 - Cargo desempeñado por el aspirante
 - **Relación de asignaturas dictadas**
 - **Dedicación (exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial). En la dedicación parcial se debe especificar el número de horas semanales o semestrales.**
 - **Tiempo de servicio o fecha de inicio y terminación**

Si las certificaciones presentadas por el aspirante en la etapa de inscripción no contienen dicha información, o la misma no puede ser completada con la documentación aclaratoria presentada con la reclamación, bajo lo dispuesto en el parágrafo 4 del art. 2 mencionado “Si las certificaciones de experiencia docente y profesional (incluida la derivada del ejercicio de profesiones liberales o independientes) no relacionan los elementos mínimos presentados anteriormente, no se tendrán en cuenta”.

- Por lo anterior, y conforme a la documentación presentada en la inscripción al concurso, la documentación adicional aportada y lo señalado en la respuesta a la reclamación, únicamente puede ser tenida en cuenta aquella documentación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Resolución 504 de 2024 de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, para efectos de la etapa de verificación de requisitos. Esto con el fin de corroborar si un aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos para el perfil convocado y, en consecuencia, puede continuar en las siguientes fases del concurso. En tal sentido, y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de la resolución mencionada, y previo traslado al Secretario de Facultad (en presencia del Comité de Apoyo y Verificación, un delegado de la División de Personal Académico y el Veedor del concurso), en la respuesta a la reclamación se indicó lo siguiente: “Con la documentación registrada en la etapa de inscripción y la documentación aclaratoria aportada en la etapa de reclamaciones, no se puede establecer el cumplimiento del requisito mínimo correspondiente a 500 horas de **experiencia docente en el área de apicultura**. Es preciso indicar que, si bien la reclamación permitió identificar experiencia docente en el área del concurso, esta no alcanza a cumplir con el requisito mínimo establecido para este perfil, correspondiente a 500 horas de experiencia docente.”
- De otra parte y como quiera que el reclamante señala su inconformidad con la respuesta brindada a la reclamación, es preciso aclararle que el hecho de que no se encuentre conforme

con la respuesta dada en la respuesta a la reclamación en cuanto no se accede a sus peticiones, no quiere decir que la entidad no haya resuelto de fondo la petición; tal y como así lo ha señalado La Corte Constitucional en Sentencia T- 464/94, la Honorable Corte Constitucional, donde se señaló: “(...) una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible (...)”.

- Así mismo se aclara que de conformidad con lo ordenado en el Numeral 8 del art. 2 del Acuerdo 123 de 2013, es competencia de la Decanatura expedir el acto administrativo mediante el cual se establezca “el acto de declaratoria de cargo desierto cuando, **en cualquier etapa del concurso**, se constate que no habrá ningún aspirante para la siguiente etapa”. Por lo cual se aclara que el acto que declara desierto el Concurso Profesorado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia convocado, puede ser expedido en cualquier momento y se comunica conforme a las reglas determinadas en el art. 16 de la convocatoria de concurso, además el mismo únicamente fue expedido al encontrarse en firme la decisión del Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogotá mediante el cual resolvió declarar improcedente la acción de tutela instaurada.
- Que conforme a lo determinado en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, la Decanatura no recibió reporte de la Veeduría designada por el Consejo de la Facultad, que tuviera la finalidad de resolver situaciones que pudieran afectar la respuesta al presente recurso o el proceso de verificación de requisitos.
- Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la reclamación presentada fue resuelta de fondo y en forma oportuna, y que en la etapa de verificación inicial, así como en la respuesta a dicha reclamación, se cumplieron las reglas de verificación contempladas en la Resolución 504 de 2024, garantizando el respeto al debido proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, no se advierte que los argumentos expuestos justifiquen la modificación del listado actualizado de aspirantes que cumplen los requisitos, con base en el cual la Decanatura expidió la Resolución 294 de 2025. Sumado a lo anterior el Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogotá resolvió declarar improcedente la acción de tutela instaurada. En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de reposición de la Resolución 294 de 2025.

QUE en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. No reponer y en consecuencia confirmar íntegramente la Resolución 294 de 2025 “Por la cual se designa un cargo desierto para el Concurso Profesorado Resolución 504 de 2024, para proveer un cargo docente de Cátedra en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al correo electrónico registrado por el aspirante en la inscripción. Su publicación se realiza en la página web <http://medicinaveterinariaydezootecnia.bogota.unal.edu.co>, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 16 de la Resolución 504 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado
digitalmente por
LUCIA BOTERO
ESPINOSA

LUCIA BOTERO ESPINOSA

Decana